

el Real Decreto-Ley 5/2002, de 24 de mayo, de Medidas Urgentes para la reforma del sistema de protección del desempleo y mejora de la ocupabilidad.

Madrid, 15 de octubre de 2002.—El Secretario de Justicia.

**21065** *RECURSO de inconstitucionalidad número 4915-2002, promovido por los Grupos Parlamentarios Socialista, Federal de Izquierda Unida y Mixto, del Congreso, en relación con el Real Decreto-Ley 5/2002, de 24 de mayo, de medidas urgentes para la reforma del sistema de protección por desempleo y mejora de la ocupabilidad.*

El Tribunal Constitucional, por providencia de 15 de octubre actual, ha admitido a trámite el recurso de inconstitucionalidad número 4915-2002, promovido por los Grupos Parlamentarios Socialista, Federal de Izquierda Unida y Mixto, del Congreso, en relación con el Real Decreto-Ley 5/2002, de 24 de mayo, de medidas urgentes para la reforma del sistema de protección por desempleo y mejora de la ocupabilidad y subsidiariamente, sus artículos 2, tres; 4.1 2) a), y último inciso del párrafo primero del artículo 3.

Madrid, 15 de octubre de 2002.—El Secretario de Justicia.

**21066** *RECURSO de inconstitucionalidad número 4917-2002, promovido por Consejo de Gobierno de las Illes Balears, en relación con determinados preceptos del Real Decreto-Ley 5/2002, de 24 de mayo, de «Medidas urgentes para la reforma del sistema de protección por desempleo y mejora de la ocupabilidad».*

El Tribunal Constitucional, por providencia de 15 de octubre actual, ha admitido a trámite el recurso de inconstitucionalidad número 4917-2002, promovido por el Consejo de Gobierno de las Illes Balears, en relación con determinados preceptos del Real Decreto-Ley 5/2002, de 24 de mayo, de «Medidas urgentes para la reforma del sistema de protección por desempleo y mejora de la ocupabilidad: el artículo primero, apartado dos, en cuanto da nueva redacción del número 4 del apartado 1 del artículo 208 de la Ley General de la Seguridad Social; el artículo primero, apartado diez, puntos 1.h); 2 y 3, párrafos primero y segundo, en relación con el artículo quinto, apartado dos y con la disposición adicional primera, apartado uno, norma 3.ª letra c), y el artículo segundo, apartado tercero.

Madrid, 15 de octubre de 2002.—El Secretario de Justicia.

**21067** *RECURSO de inconstitucionalidad número 4922-2002, promovido por el Consejo de Gobierno del Principado de Asturias, en relación con el Real Decreto Ley 5/2002, de 24 de mayo, de medidas urgentes para la reforma del sistema de protección por desempleo y mejora de la ocupabilidad.*

El Tribunal Constitucional, por providencia de 15 de octubre actual, ha admitido a trámite el recurso de inconstitucionalidad número 4922-2002, promovido por el Consejo de Gobierno del Principado de Asturias, en

relación con el Real Decreto Ley 5/2002, de 24 de mayo, de medidas urgentes para la reforma del sistema de protección por desempleo y mejora de la ocupabilidad, y subsidiariamente, su artículo uno, diez, apartado 3, párrafos primero, la frase «En todo caso, se entenderá por colocación adecuada la coincidente con la última actividad desempeñada», segundo, en su totalidad, y cuarto, desde su inicio hasta su primer punto, y por conexión con éstos, su artículo quinto dos, y su disposición adicional primera uno.3.ª, c), y su artículo segundo, tres por el que se modifica el apartado 1 del artículo 56 de la Ley del Estatuto de los Trabajadores.

Madrid, 15 de octubre de 2002.—El Secretario de Justicia.

**21068** *RECURSO de inconstitucionalidad número 5305-2002, promovido por Parlamento de Cataluña contra varios preceptos de la Ley Orgánica 5/2002, de 19 de junio, de las Cualificaciones y de la Formación Profesional.*

El Tribunal Constitucional, por providencia de 15 de octubre actual, ha admitido a trámite el recurso de inconstitucionalidad número 5305-2002, promovido por Parlamento de Cataluña contra los artículos 5.1, 18.4, 11.7 y la disposición final primera, apartado 2, párrafos primero y segundo, de la Ley Orgánica 5/2002, de 19 de junio, de las Cualificaciones y de la Formación Profesional.

Madrid, 15 de octubre de 2002.—El Secretario de Justicia.

**21069** *RECURSO de inconstitucionalidad número 5536-2002, promovido por el Presidente del Gobierno contra el artículo 16.4 de la Ley del Parlamento Balear 8/1986, de 26 de noviembre, electoral de la Comunidad Autónoma, en la redacción dada por el artículo 1 de la Ley Balear 6/2002, de 21 de junio.*

El Tribunal Constitucional, por providencia de 15 de octubre actual, ha admitido a trámite el recurso de inconstitucionalidad número 5536-2002, promovido por el Presidente del Gobierno contra el artículo 16.4 de la Ley del Parlamento Balear 8/1986, de 26 de noviembre, electoral de la Comunidad Autónoma, en la redacción dada por el artículo 1 de la Ley Balear 6/2002, de 21 de junio. Y se hace constar que por el Presidente del Gobierno se ha invocado el artículo 161.2 de la Constitución, lo que produce la suspensión de la vigencia y aplicación del precepto impugnado, desde la fecha de interposición del recurso, 27 de septiembre de 2002, para las partes del proceso y desde la publicación del correspondiente edicto en el «Boletín Oficial del Estado» para los terceros.

Madrid, 15 de octubre de 2002.—El Presidente del Tribunal Constitucional,

JIMÉNEZ DE PARGA Y CABRERA

**21070** *RECURSO de inconstitucionalidad número 5537-2002, promovido por Presidente del Gobierno contra el artículo 1 de la Ley de las Cortes de Castilla-La Mancha 11/2002, de 27 de junio, de modificación de la Ley 5/1986, de 23 de diciembre, electoral de Castilla-La Mancha.*

El Tribunal Constitucional, por providencia de 15 de octubre actual, ha admitido a trámite el recurso de